

ACUERDO MINISTERIAL No. 029

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*
- Que,** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución (...)”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, establece entre las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro, la siguiente: *“e) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, en su artículo 3, numeral 8, se atribuye a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, lo siguiente: *“Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2024-0446-OF de 30 de abril de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez, solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, Marissa Elena Pendola Solorzano, autorización para hacer uso de sus vacaciones, en el periodo comprendido entre el 16 al 21 de mayo de 2024;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 092 de 06 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones en el periodo comprendido, del 16 al

21 de mayo de 2024. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el período que trascurra el permiso con cargos vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, le subrogará el señor Magíster Álvaro Esteban del Hierro Paredes, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Álvaro Esteban del Hierro Paredes, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el jueves 16 mayo del 2024 hasta el martes 21 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda/n, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del día jueves 16 de mayo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2024.

FRANKLIN DANILO PALACIOS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA